



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 035 -2018-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua, 31 MAYO 2018

VISTOS:

Escrito S/N con número de tramite documentario 040210 de fecha 28 de Noviembre del 2017, Proveído N° 14677-SGPBS/GA/MPMN, Informe N° 0453-2017-SSQZ-AC-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 07 de diciembre del 2017, Informe N° 070-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 24 de mayo del 2018, actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV. Sobre descentralización;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

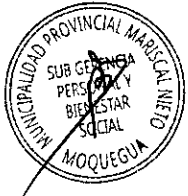
Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 040-2014-PC;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, el artículo 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de Precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...)";

Que, de acuerdo al artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al inciso C) del artículo 93 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos





de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, mediante Escrito S/N con número de tramite documentario 040210, de fecha 28 de noviembre del 2017, el Sr. Siervo Julio Layton García, señala que elaboro como policía Municipal en la MPMN, con contrato N° 0031-2017-GA-GM/MPMN, con vigencia desde el día 15 de febrero del 2017 hasta el 31 de diciembre, quien solicita que se ha cambiado el número de identificación (anterior C.E. N° 001103226), por su nuevo N° de DNI 48984128, porque le fue otorgado la nacionalidad Peruana mediante Título de Nacionalidad N° 17003607B, de conformidad al At. 52° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 26574 "Ley de Nacionalidad" y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 004-97-IN, Código Civil y demás dispositivos vigentes, mediante el cual se le acredita la Nacionalidad peruana, con fecha 20 de julio del 2017 en la ciudad de Lima;

Que, mediante Proveído N° 14677-SGPBS/GA/MPMN, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social dispone al Área de Contratos se realice el trámite correspondiente, sobre el expediente del Servidor Civil Sr. Siervo Julio Layton García;

Que, con Informe N° 0453-2017-SSQZ-AC-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 07 de diciembre del 2017, a (fojas 18 del expediente), la Abog. Sara Sharleny Quintanilla Zúñiga, pone en conocimiento al Abog. Juan Manuel Bernedo Soto – Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, que mediante Expediente N° 040210, presentado por el Sr. Siervo Julio Layton García, solicita el cambio de número de identificación refiriendo en el contenido de su documento que labora como policía municipal con Contrato N° 003-2017-GA-GM/MPMN con vigencia desde el 15 de febrero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017, (...). Asimismo teniendo a la vista la documentación presentada por el Sr. Siervo Julio Layton García, y a fin de atender el pedido de cambio de número de identificación (o cambio de Documento de identidad) está área procedió a realizar la búsqueda del expediente (incluido el file personal) que fuera presentado por el solicitante para participar de la convocatoria para la contratación como Policía Municipal – Convocatoria de Concurso Publico CAS N° 01-2017-GM/MPMN, logrando observar que dicho expediente contenía adjunto las bases de la convocatoria a Concurso Publico CAS N° 01-2017-GM/MPMN (en el cual resulto como ganador el solicitante), *Sin embargo al observar para postular en la convocatoria del concurso CAS antes mencionado no coincidía con la documentación detallada y requerida en las bases, siendo el caso específico el documento de identidad, el mismo que de acuerdo a las bases establece que deber ser el DNI y NO el Carnet de Extranjería; por consiguiente, aparentemente la evaluación de la documentación presentada por Don Siervo Julio Layton García habría sido defectuosa, lo que conllevaría a ser NULA siendo así a contratación de dicho servidor también sería NULA. Cabe precisar que en el Área de contratos se percataron que la documentación presentada no coincide con el requerimiento contenido en las bases de la convocatoria, debido a que la elaboración de las bases, la evaluación y la emisión de los resultados finales son efectuados por la Comisión designada mediante Resolución de Alcaldía encargada de conducir y seleccionar al personal, quien emitió el Informe N° 203-2017-GSC/GM/MPMN, con el cual se alcanzó el resultado final del concurso CAS para la contratación de Policías Municipales y Fiscalizadores, entre los cuales se encontraba el Sr. Siervo Julio Layton García, siendo de esta manera que se ha incluido a error para contratación de la persona antes mencionada; conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 236-A de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272;*



Que, mediante Informe N° 070-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2018, a (fojas 21 del expediente), la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abog. Juan Manuel Bernedo Soto, el archivo definitivo del proceso seguido en contra del Servidor Civil Siervo Julio Layton García, dado que la supuesta falta administrativa Disciplinaria en contra del Imputado, no tendría lugar ya que como se ha podido determinar el Sr. en mención, vino solicitando el cambio de número de identificación, hecho que se sucedió a fines del mes de noviembre del 2017, y como se puede observar su contrato fue desde el periodo del 15 de febrero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017 este había culminado, por lo que la solicitud según la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, no se encuentra incurso en presunta falta administrativa por parte del Servidor Civil, *Empero que se ha podido determinar según el Informe Técnico con el requerimiento contenido en las bases de la convocatoria, según el Informe N° 203-2017-GSC/GM/MPMN, con el cual se alcanzó el resultado final del concurso CAS para la contratación de Policías Municipales y Fiscalizadores, entre los cuales se encontraba el Sr. Siervo Julio Layton García, siendo que se ha inducido a error para la contratación de la persona antes mencionada, que se debe hacer una revisión exhaustiva de la documentación que presentan las personas a los distintos puestos de trabajo que ofrece la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, ello a fin de que no pueda existir suceso como este;*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, habiendo analizado los hechos y revisado los documentos adjuntados a la presente, este Órgano Sancionador es de Opinión ABSOLVER al Servidor Civil Sr. Siervo Julio Layton García, por no encontrar existencia de falta administrativa por acción u omisión, dado que según el manual normativo de Personal, consignan en su numeral 3.2.2., que la rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, y el numeral 3.2.4., que la rotación se efectiviza por memorándum de la máxima autoridad administrativa, en consecuencia, existiendo disyuntiva con respecto a que la autoridad debe disponer el acto de rotación, corresponde, que no guiemos por las disposiciones contenidas en los documentos de gestión institucional en las cuales claramente se faculta a la *Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social* realizar, evaluar, controlar y asesorar las actividades técnico administrativas del Sistema de Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Servir y su Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 y demás considerandos concordante con lo que establece para el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del Procedimiento Administrativo Disciplinario por supuesta comisión de falta disciplinaria, en contra del Servidor Civil Sr. Siervo Julio Layton García, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica la notificación de la presente resolución al Servidor Civil Sr. Siervo Julio Layton García.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
Dgo. Juan Manuel Bernedo Soto
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL